



RESOLUCIÓN No. CSJATR17-1158
Miércoles, 25 de octubre de 2017

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, en contra de la Calificación del Factor Eficiencia o Rendimiento, periodo 2015”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las consagradas en el numeral 8 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y, el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, según lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y,

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo 10281 de 2014, “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”, la cual rige para los periodos 2015-2016.

Que a través del Acuerdo PSAA16-10622 de Diciembre 22 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, amplió el término para realizar la consolidación de la calificación integral servicios de Jueces de la República, periodo 2015, hasta el 28 de Febrero de 2017.

Que esta Corporación, mediante acta ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2017, aprobó el formato de Calificación Integral de Servicios del Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, habiendo obtenido un puntaje total de 81 puntos discriminados así: 37.40 puntos por el Factor Calidad, 27.19 puntos por el Factor Rendimiento u eficiencia, y, 16.00 puntos por el Factor Organización del Trabajo y 00 puntos por el Factor Publicaciones.

2. DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Cumplida con la notificación personal de los formatos integrales de calificación de servicios aprobados en la sesión ordinaria mencionada, el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, en ejercicio de los recursos en vía gubernativa reglamentado por el Cogido de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.C.A, mediante escrito de fecha 21 de Septiembre de 2017, radicado en la oficina de correspondencia bajo consecutivo No. EXTCSJAT17-6692 de la misma fecha, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del formato de calificación integral de servicios, específicamente en lo concerniente al Factor Eficiencia u Rendimiento.

El Doctor DE LEÓN LLANOS, sustentó su recurso de la siguiente forma:



Cw/112

ald

Motivos De La Inconformidad

- Factor Eficiencia o Rendimiento.

1. El artículo segundo del Acuerdo No. PSAA15-10290, estableció la capacidad máxima de respuesta de los Jueces administrativos, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, en 252 procesos. Ello, además, es corroborado por la Directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Oficio CJOF15-3685 del 20 de Noviembre de 2015.

En consecuencia, como mis egresos efectivos (285) durante el año 2015 superaron la cantidad establecida por el citado Acuerdo como capacidad máxima de respuesta, mi calificación del factor eficiencia o rendimiento debió corresponder a 40 puntos y no de 27.19 (sumar un total 93.59 y no de 81), de conformidad con lo preceptuado en el literal a del artículo 90 del Acuerdo PSAA14-10281.

1 " (...) **ARTICULO 90.- Calculo de la Calificación del Subfactor.** Para establecer la calificación subfactor, se considera las siguientes situaciones: (...) / a) Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo egreso durante el periodo fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del subfactor será de 35 puntos (...), que sumados a los 5 puntos por audiencias, totalizan 40 puntos.

No obstante lo anterior, en la calificación recurrida se utilizó como capacidad máxima de respuesta el guarismo de 466 procesos, correspondiente a mi carga efectiva. Lo cual debe ser corregido de conformidad con lo explicado.

Lo anterior resulta suficiente para que se corrija mi calificación, no obstante, debo acotar también que en la "motivación de la evaluación" se informa que se tuvieron 255 días laborados como días calificables, empero que en su oportunidad reporté, debidamente soportados, 11 días hábiles que debían ser excluidos debido a comisiones de servicios e incapacidades médicas. Por ende, mi calificación del factor eficiencia debió ser calculada sobre 211 días laborados. No obstante, si su señoría acoge el primero motivo de mi inconformidad, esto último carece de importancia, toda vez, de todos modos, el egreso efectivo del despacho superó la capacidad máxima de respuesta exigida por el Acuerdo No. PSAA15-10290.

3. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 19° del Acuerdo No. 10281 de 2014, es competencia de la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejo Seccionales de la Judicatura calificar o evaluar a los Jueces titulares de los despachos judiciales que funcionan en el Distrito Judicial de Barranquilla.

Por otro lado, el artículo 33° del Acuerdo mencionado, establece que la calificación de este factor se realizará por la Sala Administrativa del Consejo Superior, Hoy Consejo Superior de la Judicatura, o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejo Seccionales de la Judicatura, con base en la información que en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo 10476 de 2016, les reportarán los funcionarios a evaluar en la forma establecida en el Capítulo IV del Título I de este Acuerdo.

En lo atinente a los fundamentos de los recursos de la vía gubernativa interpuestos por el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, en su condición de Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, en contra del Factor Eficiencia u Rendimientos debemos precisar:

[Handwritten signature]

1. Que en el artículo 7°, se determinó sobre sobre como determinar el número de días hábiles laborados durante el período, la Sala Administrativa del Consejo Superior o la respectiva Seccional de la Judicatura descontará exclusivamente los días hábiles que correspondan a vacaciones; vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura. Para efectos de determinar los días hábiles quien pretenda invocar el descuento de días hábiles en las situaciones anteriores, salvo vacaciones y vacancia judicial, deberá acreditar la causa y allegar el cumplimiento correspondiente, si es del caso, ante la Sala Administrativa competente a más tardar el último día hábil del mes de enero siguiente al vencimiento del período de evaluación.

Parágrafo 1.- Por comisiones o permisos para la participación como asistente en los eventos de formación y capacitación o en los de salud ocupacional, autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se descontará también la totalidad del tiempo invertido en ello, siempre y cuando esté debidamente acreditado. En todo caso, el tiempo invertido por los formadores en la participación en los eventos programados por la Escuela Judicial será descontado sin ninguna limitación.

Se descontará el tiempo dedicado por los funcionarios a cumplir despachos comisorios durante el período, fuera de la sede del despacho, siempre que el funcionario evaluado lo haya acreditado debidamente ante la Sala Administrativa, hoy Consejo Seccional de la Judicatura competente, a más tardar el último día de enero siguiente a la finalización del período a evaluar. Se descontará un total de 10 días hábiles para la calificación de las servidoras judiciales que durante el período de evaluación hubieren estado embarazadas, lo cual se acreditará con la respectiva certificación médica del estado de gravidez. Este descuento procede sólo una vez por cada embarazo. Parágrafo

A los Presidentes de los Tribunales y Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales, se les descontarán quince (15) días por período, en razón de las labores de representación institucional de la corporación.

2. Que el Consejo Superior de la Judicatura definió mediante Acuerdo 10281 de 2015, los mecanismos para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento, el cual será hasta 40 puntos, para ellos se debía tener en cuenta los siguientes aspectos:

- A) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 35 puntos.
- B) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

- A. Que la respuesta a la efectiva a la demanda de justicia hasta 35 puntos, dispuesto en el artículo 35, se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría.

Para la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia, la calificación se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el período a evaluar, a partir del egreso y la carga¹ y teniendo en cuenta la capacidad máxima de respuesta.

¹ Artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014

August 12

off

Que el Cálculo de la Calificación del Subfactor Respuesta Efectiva a la Demanda de Justicia. Para establecer la calificación subfactor, se consideran las siguientes situaciones: a) Egreso igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta.

- a) Para los despachos cuyo egreso durante el período fue igual o mayor a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación del subfactor será de 35 puntos.
- b) Carga Superior a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuya Carga durante el período fue superior a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos. Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Capacidad Máxima de Respuesta}) \times 35$.
- c) Carga inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para los despachos cuyo carga durante el período fue inferior o igual a la Capacidad Máxima de Respuesta, la calificación se establecerá proporcionalmente, sobre un total de 35 puntos.

Lo anterior corresponde a la siguiente fórmula: $\text{Calificación Subfactor} = (\text{Egreso} / \text{Carga del Despacho}) \times 35$. Parágrafo 1.-

En el evento en que los egresos superen la carga del despacho, por aplicación del artículo 38 del presente acuerdo, la calificación del subfactor será de 35 puntos.

- B) Que en cuanto a la atención de las audiencias programadas y atendidas las mismas irán hasta 5 puntos, y, se obtienen de la siguiente forma:

Se calcula la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias programadas en el período, multiplicado por 5.

Lo anterior corresponderá a la siguiente fórmula: $\text{Calificación subfactor audiencias programadas y atendidas} = (\text{Número de audiencias efectivamente atendidas} / \text{número de audiencias programadas}) \times 5$.

Cuando la proporción entre las audiencias efectivamente atendidas y las programadas corresponda al 100%, se asignarán 5 puntos.

De acuerdo con el reporte de las audiencias atendidas efectivamente, para los efectos de la asignación de los puntajes aquí previstos, se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario, con justificación atendible.

3. Que en artículo 38 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, se hace referencia a la Capacidad Máxima de Respuesta. Para efectos de la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios judiciales, deberá determinarse la capacidad máxima de respuesta para cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría y función. Para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habrá una capacidad máxima para cada sección y otra para los demás tribunales administrativos del país que no tienen secciones y subsecciones. Se entenderá como capacidad máxima de respuesta, la cifra que resulte de calcular el promedio de los egresos del diez por ciento (10%) del total de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período. Esta cifra se establecerá por la Sala Administrativa del Consejo

old

Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la información estadística que repose en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, correspondiente al lapso comprendido entre el 1 de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año y se comunicará a los funcionarios, a más tardar en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar. Dicho cálculo es la capacidad máxima de respuesta de un despacho judicial de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría y será el límite máximo de referencia para establecer el rendimiento de cada despacho judicial.

En caso de que el cálculo del 10% sobre el número de despachos en la especialidad no corresponda a un número entero, se aproximará al entero siguiente. Cuando el número de despachos sea inferior a 5, se considerarán la totalidad de despachos. En este evento, la capacidad máxima de respuesta no podrá fijarse en una cifra inferior a la señalada en el período inmediatamente anterior.

En todo caso, para calcular la capacidad máxima de respuesta, la Sala Administrativa analizará los factores que puedan distorsionar la estadística de los despachos judiciales, como las reiteraciones y otras figuras jurídicas que puedan elevar de manera inusual los egresos de los despachos judiciales y determinar la exclusión de tales cifras en el cálculo de la capacidad máxima de respuesta, determinando de esta manera un ajuste para la calificación de los despachos judiciales de la jurisdicción, especialidad jurisdiccional, categoría, sección y función que lo amerite, según el análisis técnico estadístico rendido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo: Cuando exista diferencia en las plantas de personal de la especialidad y categoría, para establecer la calificación definitiva del subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, en los casos en que se aplique la capacidad máxima de respuesta, ésta se aplicará de manera proporcional al número de empleados. (subrayado nuestro).

Para el efecto, la Sala Administrativa establecerá con anterioridad la planta tipo y categorizará los despachos judiciales según los rangos de plantas de personal a las cuales se aplicará una capacidad máxima de respuesta diferenciada de la establecida para la planta tipo. Para el cálculo se considerará a los empleados de la planta permanente del despacho, los empleados de descongestión y a los judicantes, estos últimos, sólo cuando se hubieren desempeñado por más de 2 trimestres durante el respectivo período de evaluación, que se verificará al momento de practicar la visita del Factor Organización del Trabajo.

4. Que luego de realizar todos estos procedimientos, para obtener la calificación final del Factor Eficiencia o Rendimiento se suman los puntajes obtenidos en los dos subfactores de respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas.
5. Que posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la expedición del Acuerdo PSAA15-10289 de 29 de Enero de 2014, adicionó un parágrafo al artículo 38 del Acuerdo PSAA15-10281 de 2014, en el siguiente sentido:

CSJ17

del

“Parágrafo segundo.- Cuando la totalidad de los despachos judiciales no reporten la información estadística, la capacidad máxima de respuesta de dicha jurisdicción, especialidad o sección y categoría, la establecerá la Sala Administrativa con base en el rendimiento esperado o la capacidad máxima de respuesta del periodo inmediatamente anterior, incrementada en un porcentaje de hasta del 10%, fijado con base en los estudios históricos del incremento de la demanda y del rendimiento esperado o la capacidad máxima de respuesta.

Quando no se cuente con rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta de periodos anteriores, la calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios judiciales, se efectuará sobre su propia carga”. (Se subraya).

“Parágrafo tercero transitorio.- Para el primer periodo de calificación por Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, o cualquier otro Tribunal Administrativo que llegare a tener secciones, que no reporten la información estadística, la capacidad máxima de respuesta será la fijada para los demás Tribunales Administrativos del país.”

Luego de explicar los reglamentado en el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, y, Acuerdo PSAA14-10289 de 29 de Enero de 2014 de acuerdo a los procedimientos realizados por esta Corporación para consolidar la calificación de servicios periodo 2015 del Doctor NESTOR DE LEÓN LLANOS, con base en su gestión como Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, según la información estadística reportada en el Sistema SIERJU B. I., al funcionario, se le calculó una carga efectiva 466 procesos, y, un egreso efectivo de 285. En cuanto a los días laborados efectivamente, se tiene que con base a la información encontrada, se tuvo en cuenta 217 días hábiles de los 225 días laborales. Así mismo, la respuesta efectiva de la demanda de acuerdo a la carga y egreso, se calculó en 22.19 puntos, y, en cuanto a las Audiencias Orales, correspondió a 5.00.

En tal sentido, como puntaje final de Factor eficiencia o rendimiento, correspondió a 27.19

4. REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO.

De acuerdo con lo expresado por el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, en su escrito de reposición este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, procederá a revisar los datos de recolección de estadísticas, correspondientes al año 2015 del Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, y, a partir de la información suministrada por el funcionario judicial en cuanto a los días que debían ser excluidos del total de días laborables del periodo objeto de calificación. Que en el procedimiento se tendrán en cuenta dos aspectos importantes, los cuales son los días efectivamente laborados por el recurrente, y, sobre la capacidad máxima de respuesta.

4.1 Determinación de los días laborables del periodo 2015, y, los efectivamente laborados por el Funcionario.

Para determinar el número de días reportados por el funcionario judicial, esto es según la gestión estadística reportada por el Doctor NESTOR DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de la plataforma Sistema de Estadísticas de la Rama Judicial, SIERJU B. I., y, como quiera que el despacho goza de vacaciones colectivas, así:

Tabla 1° Reporte de estadísticas del Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla.

Despacho	Código de despacho	Funcionario	Reportado	Periodo Reportado	Identificador formulario	Código Formulario	Nombre	Estado
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	80013333005	72072329	2016-01-24 10:36:01.854	2015-10-01 - 2015-12-31	230	FOR2583502M	SIERJU JUZGADO ADMINISTRATIVO V.2 2011 ABR	Finalizado por funcionario

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
 Telefax: 3410135
 Email: oramired@cendoj.ramajudicial.gov.co



Handwritten signature

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	80013333005	72072329	2015-10-15 13:23:02.0	2015-07-01 - 2015-09-30	230	FOR2583502M	SIERJU JUZGADO ADMINISTRATIVO V.2 2011 ABR	Finalizado por funcionario
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	80013333005	72072329	2015-07-07 07:57:54.0	2015-05-01 - 2015-06-30	230	FOR2583502M	SIERJU JUZGADO ADMINISTRATIVO V.2 2011 ABR	Finalizado por funcionario
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	80013333005	72072329	2015-05-14 00:00:00.0	2015-04-01 - 2015-04-30	230	FOR2583502M	SIERJU JUZGADO ADMINISTRATIVO V.2 2011 ABR	Finalizado por funcionario
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	80013333005	72072329	2015-05-13 00:00:00.0	2015-01-01 - 2015-03-31	230	FOR2583502M	SIERJU JUZGADO ADMINISTRATIVO V.2 2011 ABR	Finalizado por funcionario

Como puede observarse en la tabla anterior, el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, cuyo usuario, corresponde a la identificación 72072329 en el sistema de información de estadísticas SIERJU B. I, reporto sus estadísticas desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2015, los cuales correspondieron a 225 días hábiles.

Para lo anterior, es necesario establecer el número de días hábiles laborables para el periodo 2015 teniendo en cuenta el régimen de vacaciones, tal como se advirtió anteriormente, así:

Tabla 2.- Días laborables conforme a reporte.

MESES	NO DE DÍAS LABORABLES
Enero a Marzo de 2015	53
Abril de 2015	19
Mayo a Junio de 2015	37
Julio a Septiembre de 2015	64
Octubre a Diciembre de 2015	53
Total	226

Ahora bien, vale, la pena recordar que el funcionario judicial en su escrito de reposición mencionó que había radicado en esta Corporación, un oficio contentivo del reporte de días hábiles que debían ser excluidos para efectos de su calificación, correspondiente al año 2015. En razón de esta afirmación, el despacho de la Magistrada Ponente, procedió a indagar en los archivos del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sobre la existencia del escrito mencionado, por el Doctor DE LEÓN LLANOS, una vez, culminada la búsqueda efectivamente, se pudo constatar que en el expediente que contiene la calificación integral del recurrente del periodo 2015, reposaba el oficio con radicado interno EXTCSJAT16-1645 de 05 de Octubre de 2016, la cual contiene los datos a los que se refiere el funcionario judicial. Es preciso aclarar que por un error involuntario, este documento fue anexado al factor organización del trabajo, motivo por el cual impidió que en su momento pudiera incluirse en el cálculo de la carga efectiva proporcional dicha información.

Como primera medida, una vez determinado el número de días hábiles laborables, según la información suministrada por el Doctor DE LEÓN LLANOS, en lo correspondiente a los permisos, licencias, comisiones, e incapacidades durante el periodo 2015, se procede a relacionar los días que se tomaran como base para obtener los días efectivamente laborados por el funcionario judicial, así:

Tabla 3.- Días validados por el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Oramired

Oramired



RADICADO	ASUNTO	DÍAS A DESCONTAR
EXTCSJAT17-1645	Capacitación en competencias Psicológicas para la Oralidad, 24 y 25 de Febrero de 2015.	3
EXTCSJAT17-1645	Conversatorio Zonal en Derecho Constitucional, 10 de Abril de 2015.	1
EXTCSJAT17-1645	XXI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, 30 de Septiembre, 01 y 02 Octubre de 2015.	3
EXTCSJAT17-1645	Jornada Académica sobre aspectos fundamentales de las pensiones en los dos regímenes, incluido su reconocimiento y Liquidación, 11 y 12 Noviembre de 2015.	2
EXTCSJAT17-1645	Incapacidad No. 18679191 de EPS SURA de 01 y 2 de Julio de 2015	2
TOTAL DÍAS A DESCONTAR		11

Entonces de acuerdo a lo relacionado anteriormente, corresponden once (11) días hábiles no laborados por el recurrente y que cumplen los requisitos establecido en el artículo 7 del Acuerdo PSAA15-10281 de 2015, los cuales se le restaran de los días de números laborados así:

Días de reporte: 225
 Menos días a descontar: 11
 Días laborados por el funcionario: 214

Respuesta Efectiva A La Demanda De Justicia

Una vez obtenidos los datos consignados por el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito Oral de Barranquilla, en los formatos de recolección estadísticas, con el fin de obtener la respuesta efectiva a la demanda de justicia, el cual va hasta 35 puntos, teniendo en cuenta que el despacho judicial se encuentra incorporado en la oralidad, así:

Tabla 4.- Ingresos y Egreso, Primera y única Instancia Administrativo Oral.

PERIODO LABORADO	INVENTARIO INICIAL SIN SENTENCIA CON TRAMITE POR TRIMESTRE	CARGA EFECTIVA POR TRIMESTRE	EGRESO EFECTIVO POR TRIMESTRE
Período Desde: 2015-01-01 Hasta 2015-03-31	345	3	60
Período Desde: 2015-04-01 Hasta 2015-04-30		3	27
Período Desde: 2015-05-01 Hasta 2015-06-30		48	52
Período Desde: 2015-07-01 Hasta 2015-09-30		67	72
Período Desde: 2015-10-01 Hasta 2015-12-31		NA	74
	307	121	285

Estadísticas tomadas del SIERJU B. I.

Tabla 5.- Total carga efectiva Primera y única Instancia Administrativo Oral.

CARGA EFECTIVA – ORAL	466
EGRESO EFECTIVO – ORAL	285

Cusin

ad

La información que corresponde a las tablas 4, y, 5, corresponde a las tomadas de las estadísticas reportadas por el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, y, en ellas están aplicadas lo reglamentado en los artículos 36 y 37, incluyendo lo especificado en los párrafos que hacen parte del contenido de los artículos mencionados, y, que se encuentran dentro de los Acuerdos PSAA14-10281 de 2014, y, PSAA15-10289 de 2015.

Calculadas la carga y egreso total de conformidad a los datos consignados por el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, se hace necesario obtener la carga proporcional, con base a los días laborados por el funcionario recurrente, esto en lo que corresponde a las informaciones contenidas en las tablas 1, 2 y 3, la aplicación de los días descontados, así:

Tabla 6.- Calculo de carga proporcional.

CALCULO DE CARGA PROPORCIONAL		
CARGA EFECTIVA TOTAL	466,00	Carga Proporcional = (Carga Efectiva X días laborados de funcionario)/total días hábiles año 2015
DÍAS LABORADOS POR EL FUNCIONARIO	214,00	
TOTAL DÍAS HÁBILES DEL PERIODO	225,00	
CARGA PROPORCIONAL	443,21	

Luego de obtener la carga proporcional esto conforme a los datos obtenido en la tabla 6, se hace necesario, encontrar la respuesta efectiva a la demanda de justicia, para la cual se utilizar la formula siguiente:

Calificación Subfactor= (Egreso/(Carga Efectiva) X 35.

Tabla 7.- Calculo de Respuesta efectiva a la demanda de justicia.

RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA - ÁREA ORALIDAD		
CARGA EFECTIVA PROPORCIONAL	443.21	Calificación Subfactor= (Egreso/(Carga Efectiva) X 35.
EGRESO EFECTIVO TOTAL	285,00	
RESPUESTA A LA DEMANDA DE JUSTICIA	22,51	

Que el puntaje correspondiente al subfactor respuesta efectiva de la demanda, el cual se obtuvo aplicando la formula anterior, corresponde a 22,51

4.2 DE LA CAPACIDAD MÁXIMA DE RESPUESTA.

En segunda medida de conformidad a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo No. PSAA12-9437 de Mayo 22 de 2012, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, fue individualizado como Juzgado Administrativo para su ingreso a oralidad, a partir del 02 de Julio de 2012.

En tal sentido, el Juzgado 5° Administrativo de Barranquilla, cumple funciones y competencias Orales, a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Que el artículo 89 del Acuerdo PSAA15-10281 de 2014, adicionado, por el Acuerdo PSAA15-10289 de 2015, se determinó que el Consejo Superior de la Judicatura, establecería la cifra correspondiente a la capacidad máxima de respuesta de los Magistrados y Jueces de la República de las distintas jurisdicciones y especialidades, conforme a ello, expidió el Acuerdo PSAA15-10290 de 2015.



Handwritten signature

Que en el párrafo 2, artículo 1 del Acuerdo mencionado, se estableció la capacidad máxima de respuesta de los Jueces de la Republica, para el caso de la Jurisdicción Administrativa, solo se estableció capacidad máxima de respuesta a los Jueces sin secciones Mixto, la cual correspondió a 252.

Que para los Juzgados Administrativos sin secciones orales y/o escriturales, no fue determinada, capacidad máxima de respuesta , por ende se debió aplicar lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo PSAA15-10290 de 2015, y, Acuerdo PSAA15-10289 de 2015, es decir para establecer la carga efectiva, se trabajó sobre su propia carga.

Atención de audiencias realizadas.

En este caso, teniendo en cuenta que el Juzgado 5° Administrativo del Circuito Oral de Barranquilla, cumple funciones y tiene competencia en la Oralidad, y, en razón a que en el formato de recolección de estadísticas de la jurisdicción contenciosa administrativa, no tiene incluido el ítem audiencias realizadas, fue necesario que por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se solicitara dicha información de forma escrito, para ello el Juzgado 5° Administrativo del Circuito Oral de Barranquilla, informó lo siguiente:

Tabla 8.- Información de audiencias programadas del Juzgado 5 Administrativo del Circuito Oral de Barranquilla.

ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS					
PERIODO		Número de Audiencias Programadas	Número de Audiencia Efectivamente Realizadas	Audiencias No realizadas x juez	Audiencias No Realizadas por otras CAUSAS
Enero-2015	Diciembre-15	233	205	0	25
TOTALES		230	205	0	25

Recopilada la información de las audiencias programadas, de acuerdo a la tabla 8, se hace necesario, calcular el puntaje de este subfactor, para la cual se utilizara la formula siguiente:

Calificación Subfactor = (No audiencias programadas/Numero de audiencias efectivamente atendidas)
--

Tabla 9.- Calculo de subfactor Audiencias Programadas.

Número de Audiencias Programadas	230
Número de Audiencias Efectivamente Atendidas	230
ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS	5,00

Calificación Del Factor Eficiencia U Rendimiento

Una vez calculado el puntaje del subfactor de respuesta efectiva de la demanda, el cual corresponde a 22.51 puntos, y, del puntaje obtenido en el subfactor audiencias programadas, el cual fue calculado en 5.00, se hace necesario realizar la suma de estos sub factores, para obtener la calificación del factor eficiencia u rendimiento, así:

Tabla 10. Calificación Del Factor Eficiencia U Rendimiento

RESPUESTA EFECTIVA DE LA DEMANDA	AUDIENCIAS PROGRAMADAS	TOTAL PUNTAJE EFICIENCIA O RENDIMIENTO
22,51	5,00	27.51



Handwritten signature or initials.

Que corresponde al funcionario NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, una calificación en el Factor Eficiencia u Rendimiento, de 27.51 puntos.

5. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la revisión realizada por esta Corporación, con base en los datos estadísticos reportados por el Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito Oral de Barranquilla, pudimos encontrar lo siguiente:

1. En lo concerniente a la capacidad máxima de respuesta, la aplicable al funcionario judicial, para obtener el factor eficiencia o rendimiento, es lo reglamentado en el artículo 3° del Acuerdo pSAA15-10290 de 2015, y, en el párrafo segundo del artículo 1 Acuerdo PSAA15-10289 de 2015, es decir se determinará dicha carga, con base en su propiedad carga, estos en razón a la competencia oral del Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla.

En este sentido no se accederá a la reposición, en cuanto a la solicitud de tener en cuenta la capacidad máxima de respuesta establecida para los Juzgados Administrativos sin sección mixta, contenida en el artículo 2 del Acuerdo PSAA15-10290 de 2015.

2. En relacionado con los días certificados por el funcionario judicial para exclusión de días hábiles laborables del periodo del 2015, tenemos que el NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, ejerció su función en los meses comprendidos entre Enero a Diciembre de 2015, los cuales en días hábiles corresponde a 225 días hábiles, y, según lo informado, por el funcionario objeto de calificación, tuvo comisión de servicios, y, incapacidades, los cuales correspondiente a once (11) días hábiles, por lo que efectivamente, laboró 214 días hábiles.
3. Que como consecuencia de la corrección de los días efectivamente laborados por el funcionario judicial, cambió el subfactor de respuesta efectiva de la demanda a 22.51; así mismo, teniendo en cuenta el resultado sub factor de audiencias programadas correspondió a 5.00, la calificación del Factor Eficiencia u Rendimiento tiene como resultado un puntaje de 27.51.

Por el motivo anterior, se accederá a la modificación del puntaje, ateniendo al factor eficiencia o rendimiento del Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, como Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla

4. Ahora bien, teniendo en cuenta que el resultado del cálculo de la respuesta efectiva de la demanda de justicia varió, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, procede a sumar los puntajes que hacen parte del de la Calificación Integral de Servicios, esto es, el factor Calidad, factor eficiencia o rendimiento, factor Organizacional y factor publicación, quedara así:

- ✚ Factor Calidad: 37.40 Puntos
- ✚ Factor Eficiencia o rendimiento: 27.51 Puntos
- ✚ Factor Organizacional: 16.00 Puntos
- ✚ Factor Publicación: 0 Puntos

CORAM

OR

Que corresponde como Calificación Integral un total de 80.91 puntos, sin embargo, según lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, debe darse en número entero se hace necesario redondear dicha calificación, con base en la matemática universal, es decir, a partir del 5, se aproxima hacia el mayor y, teniendo en cuenta que la calificación integral correspondió a 80.91, la calificación redondeada será de 81.00

Conforme a las conclusiones anteriores, esta Corporación, considera que se accederá a la modificación del puntaje de eficiencia o rendimiento el cual corresponderá a 27.51, sin embargo no es viable reponer la Calificación Integral de Servicios aprobada mediante Acta de 30 de Agosto de 2017, en relación con la puntuación de la calificación integral de servicios del Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, en razón a que el resultado obtenido bajo los procedimientos realizados en esta instancia, dieron la misma calificación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De la reposición: No reponer el puntaje de la calificación integral de servicios, correspondiente al periodo 2015, del Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, como Juez 5° Administrativo del Circuito Oral de Barranquilla, el cual se mantendrá en 81.00, según lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- De la modificación: Modificar parcialmente en el formato integral de calificación de servicios, del Doctor NESTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS, en su condición de Juez 5° Administrativo del Circuito de Barranquilla, la Calificación del Factor Eficiencia u Rendimiento del periodo 2015, que para tales efectos será de 27.51. Puntos, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, en consecuencia los puntajes de los Factores quedaran de la siguiente forma:

- ✚ Factor Calidad: 37.40 Puntos
- ✚ Factor Eficiencia o rendimiento: 27.51 Puntos
- ✚ Factor Organizacional: 16.00 Puntos
- ✚ Factor Publicación: 0 Puntos

Resultado de la calificación 80.91 puntos

Calificación Redondeada: 81.00

Calificación Integral de Servicios: 81.00 Puntos

ARTICULO 3°. *Del recurso:* Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, y, en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4°.- De la comunicación: Comuníquese la presente decisión al interesado, y, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 64 del C.P.C.A.

Oramir

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Telefax: 3410135
Email: oramired@cendoj.ramajudicial.gov.co



ofd

ARTÍCULO 5°.- De la vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla - Atlántico, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del dos mil diecisiete (2017)



OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
Magistrado

CSJAT/OLRD/CREV/FAPE



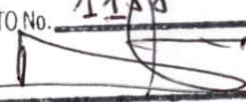
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ATLANTICO


SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR(A) Nestor Armando de los Ríos Torres

IDENTIFICADO CON LA C.C. 72072329 DE _____

EL DIA 15 DEL MES DE Noviembre DEL AÑO 2017

A NOTIFICARSE DEL ACTO No. 1158 DE 2017

FIRMA NOTIFICADO 

FIRMA QUIEN LO NOTIFICA 